

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE QUE CELEBRAN:

I. BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO ACREDITANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARÁ COMO "BANCOMER", REPRESENTADO POR YESSIKA CAROLINA MORENO VALLE Y ANGEL MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, AMBOS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS;

II. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, COMO ACREDITADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "EL ESTADO" Y JUNTO CON "BANCOMER" SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES".

"LAS PARTES" SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL ESTADO", a través de su representante que:

1. La Entidad Federativa a la cual representa tiene la calidad de Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
2. Su encargo como Secretario de Finanzas y Administración lo acredita en términos de la copia del nombramiento que le fuera conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur el día 10 (diez) de septiembre de 2015 (dos mil quince).
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 8º (octavo) fracciones IV (cuatro romano), XIV (catorce romano), XVII (diecisiete romano) y XIX (diecinueve romano) de Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración llevar a cabo la contratación del presente Crédito (término que se define más adelante).
4. En términos de lo dispuesto por los artículos 22 (veintidós) y 23 (veintitrés) de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur se celebra el presente Contrato.
5. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo de la fracción VIII (ocho romano) del artículo 117 (ciento diecisiete) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse, a más tardar, 3 (tres) meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos 3 (tres) meses.
6. Con el fin de celebrar bajo las mejores condiciones de mercado el presente Crédito y dar cumplimiento al proceso competitivo que establece el artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, "EL ESTADO" mediante oficio No. SFYA/735/2018 de fecha 22 (veintidós) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) suscrito por el Secretario de Finanzas y Administración el C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN solicito a "BANCOMER" una oferta irrevocable para celebrar el presente Contrato.
7. Posteriormente a la oferta irrevocable de fecha 29 (veintinueve) de junio de 2018 (dos mil dieciocho) que recibió por parte "BANCOMER" y mediante oficio SFA/735/2018 de fecha 3 (tres) de julio de 2018 (dos mil dieciocho), suscrito por el Secretario de Finanzas y Administración el C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN notificó a "BANCOMER" ser ganador en el proceso competitivo por ser la mejor oferta de mercado.
8. La presente obligación de corto plazo es quirografaria y los recursos que se obtengan por el presente Crédito serán destinados conforme a lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno), primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, además, que se da cumplimiento con lo previsto en el artículo 30 (treinta) fracción I (primera) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
9. En términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones de corto plazo se celebran a un plazo menor o igual a un año.
10. Todas las obligaciones de corto plazo vigentes se encuentran inscritas en el Registro Público Único y el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo, incluyendo el presente Crédito no exceden del

6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).

11. En términos del artículo 30 (treinta) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el presente Contrato quedará inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur y en el Registro Público Único en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente Contrato.
12. Ha proporcionado a "BANCOMER" la información y documentación que refleja en forma veraz su situación financiera, legal, contable y administrativa, la cual sirvió de base para la celebración del presente Contrato, información que a la fecha de su firma no ha sufrido modificación ni cambio alguno.
13. No se encuentra pendiente, ni se amenaza presentar en su contra alguna acción o procedimiento que pueda afectar la legalidad del presente Contrato, al momento de firma del mismo.
14. Tiene celebrado con "BANCOMER" un Contrato de Depósito Bancario de Dinero a la Vista, en Pesos, Moneda Nacional, en virtud del cual, es titular de la Cuenta de Cheques (en adelante la "CUENTA DE CHEQUES"), identificada con el número 0447690487 (cero, cuatro, cuatro, siete, seis, nueve, cero, cuatro, ocho, siete).

II.- Declara "BANCOMER", a través de sus representantes que:

1. Es una sociedad anónima debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y autorizada para operar como institución de banca múltiple, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato.
2. Acredita su existencia en términos de la escritura pública número 119,098 (ciento diecinueve mil noventa y ocho) de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2017 (dos mil diecisiete) otorgada ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Titular de la Notaría Pública número 137 (ciento treinta y siete) del Ciudad de México, inscrita en el Registro Público la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil número 64010 (sesenta y cuatro mil diez), y que en dicho instrumento se hizo constar la reforma y compulsas a sus estatutos sociales.
3. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para acudir en su nombre y representación a la celebración y ejecución del presente Contrato, mismas que no les han sido revocadas ni en forma alguna modificadas.
4. Considerando las declaraciones de "EL ESTADO", está dispuesto a abrirle un Crédito.

III. Declaran "LAS PARTES", conjuntamente que:

UNICO. Previo a la suscripción del presente Contrato han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para celebrar el mismo, así como que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.

Por todo lo anterior, "LAS PARTES" se sujetan a lo que estipulan las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.

IMPORTE. Por virtud del presente Contrato "BANCOMER" abre a "EL ESTADO" un crédito en cuenta corriente, hasta por la cantidad de \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional), (en lo sucesivo el "Crédito").

Dentro del límite del "Crédito" no quedan comprendidos los intereses, intereses moratorios, comisiones, accesorios y demás gastos que deba cubrir "EL ESTADO" en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato.

"EL ESTADO" hará uso del "Crédito" en la forma, términos y bajo las condiciones convenidas en el presente Contrato.

El "Crédito" se otorga de conformidad a lo dispuesto, en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en forma de apertura de Crédito en Cuenta Corriente, por lo que "EL ESTADO" podrá efectuar amortizaciones antes de la "FECHA DE

PAGO FINAL", en pago parcial o total de las disposiciones que previamente hubiera hecho, quedando facultado, mientras el plazo del "Crédito" no termine, para hacer nuevas disposiciones del "Crédito".

SEGUNDA.

DESTINO. "EL ESTADO" se obliga a destinar el importe del "Crédito" materia del presente Contrato, exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal, en términos de lo dispuesto por el artículo 31 (treinta y uno), primer párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERA.

VIGENCIA. La vigencia del presente Contrato es de 365 (trescientos sesenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de firma del presente Contrato, siendo precisamente su fecha de terminación el día 03 (tres) de julio de 2019 (dos mil diecinueve).

Al vencimiento del plazo de vigencia del presente Contrato, en lo sucesivo se le denominara "FECHA DE PAGO FINAL".

No obstante, su terminación el presente Contrato producirá todos sus efectos legales, hasta que "EL ESTADO" haya liquidado en su totalidad todas las cantidades a su cargo.

CUARTA.

DISPOSICIONES DEL CRÉDITO. Durante la vigencia del presente Contrato "EL ESTADO" podrá disponer, total o parcialmente del "Crédito", conforme lo permitan los recursos disponibles de la Tesorería de "BANCOMER" y sujeto a lo siguiente:

Condiciones precedentes para la disposición del "Crédito":

Para que "EL ESTADO", pueda hacer uso del presente "Crédito", deberá de manera previa:

1) Entregar a "BANCOMER" escrito firmado por el Secretario de Finanzas y Administración el C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, indicando que el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo contratadas por "EL ESTADO", incluyendo el presente "Crédito" no exceden del 6% (seis por ciento) de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos (sin incluir Financiamiento Neto), del ejercicio fiscal 2018 (dos mil dieciocho).

2) Entregar a "BANCOMER" escrito firmado por el Secretario de Finanzas y Administración de "EL ESTADO" el C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, señalando que "EL ESTADO" ha cumplido con todos los requisitos y formalidades previos a la contratación del presente Contrato, relativos a obligaciones de corto plazo, previstos en su Ley de Deuda Pública y en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) Entregar a "BANCOMER" documento firmado por el Secretario de Finanzas y Administración el C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN, que contenga el resultado del análisis comparativo de las propuestas de las Instituciones y en el que conste que la oferta irrevocable realizada por "BANCOMER" fue la que representó las mejores condiciones de mercado en términos del artículo 26 (veintiséis) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Dicho documento deberá presentarse en los términos previstos en los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios (en lo sucesivo los "Lineamientos"). El formato a utilizar deberá ser conforme al "Anexo D, Resultados del Proceso Competitivo para Financiamientos Revolutivos" de los "Lineamientos" atendiendo a las características del Financiamiento u Obligación a contratar.

4) Entregar a "BANCOMER", previo a cada disposición, con por lo menos 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar una disposición, carta solicitud especificando monto, destino y fecha de la disposición del "Crédito".

5) Que no exista por parte de "EL ESTADO" ningún hecho o motivo que sea considerado como un incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el presente Contrato.

Las disposiciones del "Crédito" que "EL ESTADO" efectúe al amparo del presente Contrato serán abonadas a la "CUENTA DE CHEQUES" que "BANCOMER" le tiene establecida.

"EL ESTADO" podrá hacer pagos, antes de la fecha fijada para su liquidación parcial o total de las disposiciones que hubiere hecho, quedando facultada, mientras el presente Contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor, sin penalización.

En cada ocasión en que "EL ESTADO" pretenda disponer parte o la totalidad del "Crédito", éste último deberá convenir con "BANCOMER" las fechas de pagos parciales de capital (en lo sucesivo "FECHA DE PAGO PARCIAL"). Las "FECHAS DE PAGO PARCIAL", así convenidas se harán constar en los documentos (en lo sucesivo "AVISOS DE DISPOSICIÓN"), que por cada disposición suscriba "EL ESTADO" a favor de "BANCOMER".

Los documentos que se suscriban para acreditar las disposiciones del "Crédito" deberán tener las características que señale "BANCOMER".

Las "FECHAS DE PAGO PARCIAL", no podrán ser posteriores a la fecha de terminación del presente Contrato.

QUINTA.

PAGO DEL PRINCIPAL. Durante la vigencia del presente Contrato, "EL ESTADO" se obliga a pagar a favor de "BANCOMER", las cantidades de que haya dispuesto, efectuando pagos a "BANCOMER" por concepto de la suerte principal, en la forma prevista en el presente Contrato, es decir al vencimiento de cada disposición.

En caso de cualquier fecha de pago de principal fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL", (según se define más adelante), el pago se realizará el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

SEXTA.

INTERESES ORDINARIOS. "EL ESTADO" se obliga a pagar a "BANCOMER", durante la vigencia del presente Contrato, intereses ordinarios sobre la suerte principal insoluble del "Crédito", que se calcularán a una tasa anualizada que será el equivalente a la "TASA TIIE" (según se define más adelante) más **0.40 (cero punto cuarenta)** puntos porcentuales.

Los intereses se devengarán a partir de la fecha de disposición parcial o total del "Crédito" y deberán ser pagados a "BANCOMER" en cada "FECHA DE PAGO DE INTERESES" (según éste término se define más adelante).

En el supuesto de que cualquier fecha de pago de intereses fuese un día que no sea "DÍA HÁBIL" (según dicho término se define a continuación), dicho pago se hará en el "DÍA HÁBIL" inmediato siguiente.

Para efectos del presente Contrato:

"DÍA HÁBIL" significa, excepto sábados, domingos o días festivos, cualquier día en el cual las oficinas principales de las instituciones de crédito del país, estén abiertas al público para la realización de operaciones bancarias.

"FECHA DE PAGO DE INTERESES" significa, el último día de cada "PERÍODO DE INTERESES" (Según se define más adelante).

"PERÍODO DE INTERESES" Significa cada periodo de aproximadamente **30 (treinta)** días naturales con base en el cual se computarán los intereses sobre el saldo insoluble del "Crédito" en la inteligencia de que el primer "PERÍODO DE INTERESES" iniciará el día en que se efectúe la disposición parcial o total del "Crédito" y terminará el mismo día del mes siguiente. Los subsiguientes "PERÍODOS DE INTERESES" empezarán el día siguiente al último día del "PERÍODO DE INTERESES" inmediato anterior y concluirán el mismo día del mes siguiente. Cualquier "PERÍODO DE INTERESES" que esté vigente en la "FECHA DE PAGO PARCIAL" o "FECHA DE PAGO FINAL" terminará precisamente en dicha fecha.

"TASA TIIE" significa, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de **28 (veintiocho)** días, o en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de **26 (veintiséis)**, **27 (veintisiete)** o **29 (veintinueve)** días, determinada por el Banco de México y publicada en el Diario Oficial de la Federación, el "DÍA HÁBIL" inmediato anterior a la fecha de inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

Para el caso de que en cualquiera de cada uno de los "PERÍODOS DE INTERESES" en que se devengarán los intereses no se llegare a contar con la determinación por parte de Banco de México de la "TASA TIIE", se aplicará al presente Contrato la tasa de interés que sustituya a dicha "TASA TIIE" y que así lo haya dado a conocer el propio Banco de México, más **0.40 (cero punto cuarenta)** puntos porcentuales.

En caso de que el Banco de México no dé a conocer tasa de intereses sustituta de la "TASA TIIE", se aplicará al "Crédito", como tasa sustituta la Tasa CETES (según se define más adelante) más **0.40 (cero punto cuarenta)** puntos porcentuales.

"TASA CETES" significa la última tasa anual de interés de rendimiento equivalente a la de descuento, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a plazo de **28 (veintiocho)** días o, en caso de caer en día inhábil el término de dicho plazo, de **26 (veintiséis)**, **27 (veintisiete)** o **29 (veintinueve)** días, en colocación primaria que semanalmente dé a conocer el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante avisos en los periódicos de mayor circulación en el país, siendo aplicable al presente "Crédito" la última "TASA CETES" que se haya dado a conocer de manera previa al inicio de cada "PERÍODO DE INTERESES".

En caso de que no se publique ninguna de las tasas anteriormente señaladas, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar un convenio modificatorio al presente Contrato, que tenga por propósito establecer la tasa de interés aplicable al mismo. Lo anterior, dentro de un plazo que no podrá ser superior a un plazo de **20 (veinte)** días naturales, a la fecha en que "BANCOMER" le notifique a "EL ESTADO" de dicha circunstancia.

Será causa de vencimiento anticipado del presente Contrato, el que "LAS PARTES" no lleguen a un acuerdo respecto a la tasa sustituta aplicable dentro del plazo arriba pactado, caso en el cual "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" el saldo insoluto del "Crédito" y sus demás accesorios, en la fecha del citado vencimiento, toda vez que en caso contrario el saldo insoluto devengará intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

Para calcular los intereses ordinarios de cada "PERÍODO DE INTERESES", la tasa anualizada de interés aplicable se dividirá entre **360 (trescientos sesenta)** y el resultado se multiplicará por el número de los días naturales que integren el "PERÍODO DE INTERESES" de que se trate. La tasa resultante se multiplicará por el saldo insoluto del "Crédito" y el producto será la cantidad que por concepto de intereses deberá pagar "EL ESTADO" a "BANCOMER" en cada Fecha de Pago de Intereses.

SEPTIMA.

INTERESES MORATORIOS. En caso de que "EL ESTADO" no pague puntualmente alguna cantidad que deba cubrir en favor de "BANCOMER" conforme al presente Contrato, exceptuando intereses, dicha cantidad devengará intereses moratorios desde la fecha de su vencimiento hasta que se pague totalmente, intereses que se devengarán diariamente, que se pagarán a la vista y conforme a una tasa anualizada igual al resultado de multiplicar la tasa de intereses ordinaria por **2 (dos)**.

Para calcular los intereses moratorios, la tasa anualizada de interés moratorio aplicable se dividirá entre **360 (trescientos sesenta)** y el cociente se aplicará a los saldos insolutos y vencidos, resultando así el interés moratorio de cada día, que se ha obligado a pagar "EL ESTADO" en términos del presente Contrato.

OCTAVA.

LUGAR Y FORMA DE PAGO. Todos los pagos que deba efectuar "EL ESTADO" en favor de "BANCOMER" al amparo del presente Contrato, por capital, intereses y demás consecuencias legales, los hará en las fechas convenidas en días y horas hábiles, sin necesidad de previo requerimiento. Dichos pagos serán efectuados en cualquier sucursal de "BANCOMER", ubicada en la misma plaza correspondiente al domicilio estipulado por "BANCOMER", o bien, podrán hacerse en cualquier otro lugar que al efecto "BANCOMER" notifique a "EL ESTADO" con por lo menos **10 (diez)** días de anticipación a la fecha de pago respectivo.

No obstante, lo anterior, "EL ESTADO" instruye expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que por su cuenta y orden, cuando deba realizar pagos por concepto de capital, intereses o cualquier otro concepto que se origine con motivo del presente Contrato, pague el adeudo mediante cargos que realice en la "CUENTA DE CHEQUES", sin necesidad de emitir títulos de crédito, abonando el importe respectivo al adeudo del "Crédito".

"EL ESTADO" se obliga a mantener la provisión de fondos suficientes en la "CUENTA DE CHEQUES" aludida.

NOVENA.

PAGOS ANTICIPADOS. "EL ESTADO" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las sumas dispuestas, mediante previo aviso y por escrito con **5 (cinco)** días hábiles de antelación a "BANCOMER", sus importes serán cuando menos por el equivalente de una amortización o múltiplos de ésta; el importe de los pagos anticipados será aplicado primeramente al pago de intereses generados no vencidos y por último al capital en orden inverso a sus vencimientos.

DECIMA.

OBLIGACIONES ESPECIALES. "EL ESTADO" está obligado a cumplir, durante la vigencia del presente Contrato y mientras exista saldo derivado del mismo, las obligaciones siguientes:

OBLIGACIONES DE HACER.

1. Entregar a "BANCOMER" su cuenta pública anual dentro de los **60 (sesenta)** días naturales posteriores al cierre de su ejercicio fiscal.
2. Entregar a "BANCOMER" dentro de los **60 (sesenta)** días naturales siguientes al cierre de cada semestre, estados financieros internos que incluyan balance, estados de resultados y relaciones analíticas de sus principales cuentas de activo pasivo.
3. Informar a "BANCOMER" dentro de los **10 (diez)** naturales siguientes a partir de su acontecimiento de cualquier evento que pudiera afectar, afecte o menoscabe la situación financiera actual o incurra en alguna de las causas de vencimiento anticipado de este Contrato, informando además de las acciones y medidas que se vayan a tomar al respecto.
4. Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente, las erogaciones necesarias para el pago de principal e intereses del "Crédito".
5. Entregar a "BANCOMER" en un plazo no mayor a **30 (treinta)** días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de firma del presente Contrato, la solicitud de inscripción del "Crédito" ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios (el "Registro Público Único"), con acuse de recepción electrónico por parte de la Unidad de Coordinación de Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
6. Inscribir el presente Contrato en el Registro de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a **60 (sesenta)** días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de firma del presente Contrato, en el entendido, que esta obligación no será causal de vencimiento anticipado del Contrato si por cuestiones propias del Registro Público Único no imputables a "EL ESTADO" no se logra la inscripción del Contrato dentro de dicho plazo en el Registro Público Único, sin que lo anterior exima a "EL ESTADO" de inscribir el Contrato en ambos Registros.
7. Entregar a "BANCOMER" la constancia que acredite que el presente Contrato ha quedado inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Baja California Sur y en el Registro Público Único, en un plazo no mayor a **2 (dos)** días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Público Único.

DÉCIMA PRIMERA.

GASTOS. Todos los gastos, así como en su caso los honorarios del Fedatario Público y derechos de Registro, derivados del presente Contrato, deberán ser cubiertos por "EL ESTADO".

Para tales efectos "EL ESTADO" autoriza expresa e irrevocablemente a "BANCOMER" para que este último cargue a "EL ESTADO" a su "CUENTA DE CHEQUES", aquéllos gastos que erogue "BANCOMER", como: honorarios del fedatario y derechos de registro.

En caso de que la "CUENTA DE CHEQUES" de "EL ESTADO" no cuente con fondos suficientes para el pago de dichas erogaciones, "BANCOMER" cubrirá dichos pagos y "EL ESTADO" se obliga a restituir a "BANCOMER" dichas cantidades a más tardar en la primera disposición del "Crédito", obligándose, además, a pagar los intereses moratorios pactados en el presente Contrato por cada día de mora en el pago de estos conceptos, tomando como base, la última tasa ordinaria aplicable al "Crédito".

DÉCIMA SEGUNDA.

LOS IMPUESTOS. Todas las cantidades que "EL ESTADO" deba pagar, derivadas de esta operación de Crédito y de las disposiciones, serán pagados, sin deducción, libres de cualesquiera retención, impuesto, tributo, contribución, etcétera, de cualquier naturaleza que se impongan o graven en cualquier tiempo y por cualquier autoridad. En caso de que cualquier ley aplicable obligue a "EL ESTADO" a efectuar cualquiera de dichas deducciones, las cantidades a recibir por "BANCOMER" se incrementarán en la misma medida para asegurar que "BANCOMER" reciba en forma completa las cantidades a su favor derivadas de esta operación.

DÉCIMA TERCERA.

CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO. El plazo para el pago del "Crédito" y sus accesorios se podrá dar por vencido anticipadamente, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL ESTADO" faltare a cualquiera de sus

obligaciones bajo el presente Contrato, en los casos previstos en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como si ocurrieran cualquiera de las siguientes causas:

1. Si "EL ESTADO" no pagase puntual e íntegramente alguna amortización de principal, o los intereses devengados, o comisiones o gastos que se causen en virtud del presente Contrato y en relación con el "Crédito" (cada uno de dichos eventos constituirá una "Causa de Vencimiento Anticipado").
2. Si "EL ESTADO" faltare al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones bajo el presente Contrato, incluyendo sin limitar las obligaciones de hacer y de no hacer estipuladas en el presente Contrato.

En caso de ocurrir alguna de las causas de vencimiento anticipado antes previstas, o de las señaladas en el presente Contrato, "BANCOMER" podrá declarar por vencido anticipadamente el plazo estipulado para el pago del "Crédito" y demás accesorios estipulados en el presente Contrato, y "EL ESTADO" deberá pagar a "BANCOMER" de manera inmediata el importe total del "Crédito" y todas las demás sumas que se adeuden bajo el presente Contrato, en caso contrario "EL ESTADO" se obliga a pagar intereses moratorios conforme a lo pactado en el presente Contrato, tomando como base la última tasa ordinaria aplicable al presente "Crédito".

DECIMA CUARTA.

COMPENSACION. En el supuesto de que en cualquier fecha en que "EL ESTADO" deba pagar a "BANCOMER" cualquier cantidad conforme al presente Contrato y "EL ESTADO" incumpliera con esa obligación de pago, este último en la medida permitida por la ley, autoriza y faculta irrevocablemente "BANCOMER" para que cargue contra cualquier depósito y/o cuenta que "EL ESTADO" mantenga con "BANCOMER" (incluyendo, sin limitar depósitos y o cuentas a la vista, de ahorro, a plazo, provisionales o definitivas, cuentas de inversión cualesquiera que estas sean) y compense contra cualquier adeudo que "BANCOMER" pueda tener a su cargo y a favor de "EL ESTADO" por cualquier concepto, precisamente hasta una cantidad igual al monto de la cantidad no pagada a "BANCOMER", sin necesidad de requerimiento, aviso o demanda alguna.

"BANCOMER" notificará a "EL ESTADO", tan pronto como le sea posible, de cualquier cargo o compensación que haya efectuado conforme a lo permitido en esta Cláusula, en el entendido de que a falta de dicha notificación no afectará en forma alguna la validez del mencionado cargo o compensación.

DÉCIMA QUINTA.

AUTORIZACIÓN. "EL ESTADO" ratifica la autorización que previa, expresa e irrevocablemente otorgó a "BANCOMER" en documento por separado, para que solicite a la(s) Sociedad(es) de Información Crediticia Nacional(es) o Extranjera(s), que considere necesaria(s), toda la información relativa a su historial crediticio. De igual manera "BANCOMER", quedó autorizado para realizar revisiones periódicas y proporcionar información sobre el historial crediticio a dicha(s) Sociedad(es) que considere necesaria(s), en términos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia. Dicha autorización estará vigente cuando menos durante **3 (tres)** años contados a partir de la fecha de su firma o en tanto exista una relación jurídica con "BANCOMER", "EL ESTADO" manifestó que conoce plenamente la naturaleza, alcance y sus consecuencias de la información que se solicitará en forma periódica para su análisis financiero y crediticio.

DÉCIMA SEXTA.

CESION DEL "CRÉDITO". El presente Contrato surtirá sus efectos una vez que haya sido suscrito por "LAS PARTES" y posteriormente obligará y beneficiará a "EL ESTADO" y a sus respectivos sucesores y cesionarios según sea el caso, "EL ESTADO" no podrá ceder sus derechos y obligaciones conforme al presente Contrato, ni intereses en el mismo sin el consentimiento previo y por escrito de "BANCOMER". "BANCOMER" por su cuenta, salvo a personas físicas o morales extranjeras o a gobiernos de otras naciones, podrá transmitir, ceder o negociar este "Crédito" y en la medida de dicha cesión, al cesionario le corresponderá en contra de "EL ESTADO" los mismos derechos y beneficios que tendrá si fuera "BANCOMER" en el presente Contrato.

DECIMA SÉPTIMA.

DOMICILIOS. "LAS PARTES" señalan como domicilio para todos los efectos de este Contrato, los siguientes:

"BANCOMER" el ubicado en:	Avenida Paseo de la Reforma número 510, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06600, Ciudad de México.
---------------------------	--

"EL ESTADO" el ubicado en:	Isabel La Católica e Ignacio Allende S/N, Colonia Centro, Código Postal 23000, La Paz Baja California Sur.
----------------------------	--

"EL ESTADO" deberá informar a "BANCOMER" del cambio en su domicilio, con cuando menos con **10 (diez)** días hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, todos los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales o extrajudiciales que se hagan en el domicilio indicado por las mismas, en esta Cláusula, surtirán plenamente sus efectos.

DECIMA OCTAVA.

TÍTULO EJECUTIVO. El presente Contrato, conjuntamente con el estado de cuenta certificado por el Contador de "BANCOMER", será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito.

DECIMA NOVENA.

LEYES Y TRIBUNALES. El presente Contrato se rige de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente por lo previsto en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y sus Leyes Supletorias.

Asimismo, para todo lo relativo a la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Contrato, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de las Leyes y Tribunales de la Ciudad de México, renunciando a cualquier fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

En constancia de lo anterior, el presente Contrato se firma por triplicado en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los **04 (cuatro)** días del mes de julio de **2018 (dos mil dieciocho)**.

"BANCOMER"

BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER

Representado por:



YESSIKA CAROLINA MORENO VALLE

Apoderado



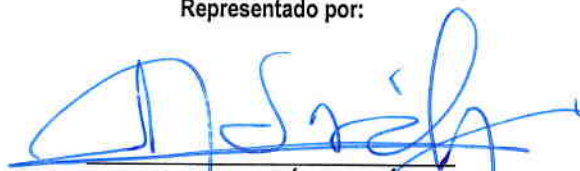
ANGEL MERCEDES PEREZ HERNANDEZ

Apoderado

"EL ESTADO"

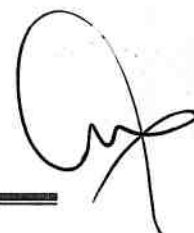
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Representado por:



C. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN

Secretario de Finanzas y Administración





**GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

El presente documento queda inscrito en el
Registro de Financiamientos y Obligaciones del
Estado de Baja California Sur, de conformidad
con los artículos 8 fracción XVIII y XIX, 56, 57, 59
y 63 de la Ley de Deuda Pública para el Estado
de Baja California Sur.

Inscripción No. 03/2018

Fecha 12/07/2018



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON
ENTIDADES PÚBLICAS Y EMPRESAS**

**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

OFICIO No.	351-A-PFV-01157	FECHA	10 de septiembre de 2018
-------------------	-----------------	--------------	--------------------------

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SOLICITUD

OFICIO DE SOLICITUD	2018-00503	FECHA DE SOLICITUD	02 de agosto de 2018
----------------------------	------------	---------------------------	----------------------

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	Obligación a Corto Plazo		
FECHA DE CONTRATACIÓN	04 de julio de 2018		
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	Q03-0918058	DE FECHA	10 de septiembre de 2018

INFORMACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	Gobierno del Estado de Baja California Sur		
INSTITUCIÓN FINANCIERA	BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer		
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	\$200,000,000.00 (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.)		
DESTINO	Cubrir insuficiencias de liquidez de carácter temporal		
PLAZO	365 días	AMORTIZACIONES	1
TASA DE INTERÉS	TIIIE a 28 días más sobretasa de 0.40%	TASA EFECTIVA	0.40%

La presente fue inscrita en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 30, 31, 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los Artículos 3, 22 y 28 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ

Cadena original:
ed07a5e69a8071bea4c3d493ebaf101e
Firma electrónica:
DxN10sDFq7n6NwPbQoY1GLTz6lOQ2gh/usE7artqlgfJfuuvmll1kg680U74mf7znYmboVmcl/pKnWVCq20NxtTORQIGsh12YaZr8C1y4xHoaoU4qxMCjnc+a8pRI4s3VVMYeqeDKIU9b0Cy84XSA8YblczdrU2Wq1T9DXbv5kAzWzqn6LsduD3V/UeiRPie6TOMVn
pplTfEjhsVtydlaWxgoMFTGJSIO1VUypkCFT/Qlva2tUcJx3yJQaTAEByVW8Bzz7UxZucjbj7EOmvtNKTT7Thg9SX6T8+KMEtzk4WN6fzqPllk/zDOymhKSHZVY2yt7s5O2egflw==
Sello digital:
b99d96db81adb457c4db2bfc63b2dbbc0f1be92737537d8cfc3ce5a78e10aaf5ecd92df0b4168a3bec51fdb5dab14c0caa47e955c64f0bc9884c4f81fdeb6b02e1f42adc8055a5fb0b4d55deeebbe339b166c7b82e072e4e6a32689057800e4295fe11f4cb0c1
699b3357461851ab368896e500c9a6980d3e376bda7a6de541e6ce2350d9317a4e5a9f2ba67cd2c586c46b09ef57a3ac5fcd905e4c617c900707d2e1ca48b6595fcca4c0b7e061fdbc16269baa95a4881dbd8d53dd6278564d39868dca78d4396c29196
b9add1183e0503732079170115d6f8ed0dc58cdc87c3042c0f09f9d1701ec8615b0a8f6f6ad3787ad35c9dd90eb10fb1934a

Convenio Modificatorio (el "**Convenio Modificatorio**"), que para modificar el Contrato de Apertura de Crédito de fecha **01 de septiembre de 2016** (el "**Contrato de Crédito**"), celebran, por una parte y en su calidad de **Acreditante**, el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Convenio Modificatorio**, indistintamente ("**Banobras**" o el "**Acreditante**"), que comparece en este acto por conducto del **Lic. Luis Benito Ruíz Bogarin**, Delegado de **Banobras** en el **Estado de Baja California Sur** y Apoderado Legal de la Institución, y por la otra parte, con el carácter de **Acreditado**, el **Estado de Baja California Sur**, en lo sucesivo y para efectos del presente **Convenio Modificatorio**, indistintamente (el "**Estado**" o el "**Acreditado**"), que comparece por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, representada en este acto por su titular, el **Lic. Isidro Jordán Moyrón**; a quienes al actuar conjuntamente se les denominará (las "**Partes**") y en lo individual a cada una de ellas (la "**Parte**"); **Convenio Modificatorio** que sujetan al tenor de lo que se establece en los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

Antecedentes

Primero.- Con fecha **01 de septiembre de 2016**, las **Partes** celebraron el **Contrato de Crédito**, con objeto de formalizar un crédito simple que **Banobras** otorgó al **Estado** hasta por la cantidad de **\$676'774,569.00 (Seiscientos setenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)** (el "**Crédito**").

Segundo.- Las obligaciones del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, quedaron inscritas: (i) en el Registro de Obligaciones Empréstitos del Estado de Baja California Sur (*hoy Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur*), a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del **Estado**, bajo el **No. 086/2016**, (ii) ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios (*hoy Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios*) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P03-0916039**, y (iii) en el Registro de Financiamientos del Fideicomiso **No. F/2001163-1** (*mecanismo de pago del Crédito, identificado en el Contrato de Crédito*), bajo el Folio **No. 009**.

Tercero.- Mediante Oficio **No. SFyA/0599/2018**, de fecha **25 de mayo de 2018**, el **Estado**, a través del Secretario de Finanzas y Administración, solicitó a **Banobras** una prórroga al periodo de disposición del **Crédito**, hasta el **25 de enero de 2019**, para ejercer los recursos disponibles del **Crédito** (la "**Solicitud del Estado**").

Cuarto.- Mediante Acuerdo **No. 123/2018**, de fecha **18 de julio de 2018**, **Banobras** autorizó al **Acreditado** la prórroga que solicitó mediante la **Solicitud del Estado** (la "**Autorización de Banobras**").

Quinto.- Con sustento en la **Solicitud del Estado** y en la **Autorización de Banobras**, las **Partes** han decidido formalizar el **Convenio Modificatorio**, con objeto de prorrogar el periodo de disposición del **Crédito**, para que el **Estado** pueda ejercer los recursos disponibles del **Crédito** (*hasta alcanzar el importe autorizado por Banobras y pactado por las Partes en el Contrato de Crédito*).

Declaraciones

1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:

1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.

1.2 El artículo 3º, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que **Banobras** como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.

1.3 El **Lic. Luis Benito Ruiz Bogarin**, cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente **Convenio Modificatorio** y adquirir derechos y obligaciones para **Banobras**, según consta en la Escritura Pública Número **119,653**, de fecha **17 de agosto de 1999**, pasada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público Número **54** del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (*hoy Ciudad de México*), el día **19 de septiembre de 1999**, bajo el folio mercantil **80,259**, facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente **Convenio Modificatorio**.

1.4 Hizo del conocimiento del **Estado** que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos antes citados y que **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

9.

1.5 Está conforme en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, cuyo objeto se establece en la Cláusula **Primera** de este instrumento jurídico.

2. **Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:**

2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil para el Estado de Baja California Sur, con facultades para celebrar en sus términos el **Convenio Modificatorio**, de conformidad con lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 fracciones XXIV y XXVI, 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 7 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los diversos 2, fracción I, 3, fracción V y 8, fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

2.2 El **Lic. Isidro Jordán Moyrón**, Secretario de Finanzas y Administración, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente **Convenio Modificatorio** y obligar al **Estado** en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 67, 79 fracción III, 80 y 106, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; 2, 16, párrafo primero y fracción II, además del 22, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; y el diverso 8, fracciones IV y XXII de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

2.3 Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, con copia del nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del **Estado**, el día **10 de septiembre de 2015**.

2.4 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos de cumplimiento antes citados y que **Banobras** tendrá que actuar conforme a derecho.

2.5 Está conforme en celebrar el presente **Convenio Modificatorio**, cuyo objeto se establece en la Cláusula **Primera** de este instrumento jurídico.

9.

CONFIDENCIAL

3. Declaran las Partes conjuntamente, cada quien por conducto de apoderado debidamente facultado o representante legalmente facultado, según aplique, bajo protesta de decir verdad, que:

3.1 Previamente a la formalización del **Convenio Modificatorio** han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con capacidad legal y facultades suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de su celebración.

3.2 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente **Convenio Modificatorio** sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio Modificatorio. En virtud de la celebración del **Convenio Modificatorio**, **Banobras** otorga al **Acreditado** una prórroga al periodo de disposición del **Crédito**, hasta el **25 de enero de 2019**, para que el **Estado** pueda ejercer los recursos disponibles del **Crédito** (*hasta alcanzar el importe autorizado por **Banobras** y pactado por las **Partes** en el **Contrato de Crédito***).

El plazo máximo del **Crédito**, pactado por las **Partes** en la Cláusula Décima Primera del **Contrato de Crédito**, no se modifica con motivo de la prórroga al plazo de disposición que **Banobras** otorga al **Acreditado** con la celebración del presente **Convenio Modificatorio**.

En todo lo no previsto en el **Convenio Modificatorio**, las **Partes** se ajustarán a lo establecido en el **Contrato de Crédito**, en el entendido que para ejercer los recursos disponibles del **Crédito** (*dentro de la prórroga concedida para ello por **Banobras** con la celebración del presente **Convenio Modificatorio***), el **Estado** deberá observar los términos, condiciones, plazos, estipulaciones y requisitos pactados en la Cláusula Sexta del **Contrato de Crédito**, en lo que resulte aplicable y no se oponga a lo pactado en el **Convenio Modificatorio**.

Las **Partes** convienen que todo lo no modificado con la celebración del **Convenio Modificatorio**, subsistirá en los términos originalmente pactados por las **Partes** en las cláusulas del **Contrato de Crédito**, en lo que resulte aplicable.

Segunda.- Efectividad. El **Convenio Modificatorio** entrará en vigor una vez cumplidas las condiciones suspensivas previstas en la Cláusula **Tercera** siguiente.

Tercera.- Condiciones Suspensivas. Las **Partes** acuerdan que el presente **Convenio Modificatorio** surtirá sus efectos, una vez que el **Acreditado** cumpla o

9.

haga que se cumplan, previamente y a satisfacción de **Banobras**, las condiciones suspensivas siguientes:

- 3.1 Que el **Acreditado** entregue a **Banobras** un ejemplar original del **Convenio Modificatorio** debidamente firmado por las **Partes** e inscrito, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables: (i) en el Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur, a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del **Estado**, bajo el **No. 086/2016**, (ii) ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios) que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el **No. P03-0916039**, o bien, el folio que actualmente le corresponda; es decir, el **Convenio Modificatorio** deberá quedar inscrito en ambos registros de deuda bajo el folio que corresponda a las inscripciones de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**.
- 3.2 Que el fiduciario del **Fideicomiso No. F/2001163-1** (*mecanismo de pago del Crédito, debidamente identificado en el Contrato de Crédito*), emita y entregue a **Banobras**, a través de delegado(s) fiduciario(s) debidamente facultado(s), una constancia de inscripción del **Convenio Modificatorio** en el Registro de Financiamientos del **Fideicomiso No. F/2001163-1**, bajo el Folio **No. 009** (*con el número progresivo que identifique la modificación que se realiza con el Convenio Modificatorio*), o el folio que actualmente le corresponda a los datos de inscripción otorgados a las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**.

El **Estado** deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas que se establecen en la presente cláusula, dentro del plazo de **60 (sesenta)** días naturales a partir de la fecha en que las **Partes** hayan firmado el **Convenio Modificatorio**. En el supuesto de que el **Acreditado** no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas que se precisan en esta cláusula dentro del plazo concedido para tal efecto, **Banobras** podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito del **Estado** firmada por funcionario(s) con facultades suficientes para tal efecto, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Cuarta.- Referencia. Las **Partes** convienen que cualquier referencia que se haga en el **Contrato de Crédito** y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éste, en relación con el objeto del **Convenio Modificatorio**, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

Quinta.- Subsistencia y Reserva Expresa de No Novación. Las **Partes** acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el **Convenio Modificatorio**, las cláusulas contenidas en el **Contrato de Crédito** subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al

9.

CONFIDENCIAL

objeto del **Convenio Modificatorio**; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente como si se hubieran insertado textualmente. Las **Partes** manifiestan que la formalización del **Convenio Modificatorio** no implica novación de las obligaciones derivadas del **Crédito**, pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito**, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que se establece en el **Convenio Modificatorio**.

Sexta.- Integración. Las **Partes** acuerdan que el **Convenio Modificatorio** formará parte integrante del **Contrato de Crédito**; en consecuencia, lo pactado en el **Convenio Modificatorio** no podrá interpretarse sin hacer una rigurosa referencia, además de una lectura integral y armónica de las cláusulas pactadas en el **Contrato de Crédito**.

Séptima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las **Partes** acuerdan que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del **Contrato de Crédito** y del **Convenio Modificatorio**, son únicamente para efectos de referencia; en tal virtud, no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto, en todos los casos, las **Partes** deben atender a lo pactado en las cláusulas de los 2 (dos) instrumentos jurídicos, en su conjunto.

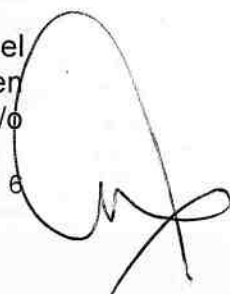
Octava.- Reserva Legal. Las **Partes** acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas y pactadas por las **Partes** en el **Contrato de Crédito** y en el **Convenio Modificatorio**, o en cualquier contrato, convenio o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del resto de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones establecidas en los 2 (dos) instrumentos jurídicos, sino que éstos deberán interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita, pactada o establecida.

Novena.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el **Acreditado** faculta y autoriza al **Acreditante** para divulgar o revelar parcial o totalmente la información relativa o que derive de la operación objeto del **Contrato de Crédito** y/o del presente **Convenio Modificatorio**, sin responsabilidad alguna para **Banobras**, cuando deba hacerlo por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. Ahora bien, en el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, **Banobras** se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al **Acreditado** de la información que haya tenido que revelar.

Décima.- Nuevas Modificaciones. Las **Partes** acuerdan que lo pactado en el **Contrato de Crédito** y en el **Convenio Modificatorio**, no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las **Partes**; en tal virtud, cualquier modificación y/o

9.

CONFIDENCIAL



consentimiento otorgado por **Banobras** al **Estado** para modificar los términos pactados en cualquiera de los 2 (dos) instrumentos jurídicos, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las **Partes**, a través de funcionarios legalmente facultados y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Décima Primera.- Legislación Aplicable y Jurisdicción. Las **Partes** acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, en relación con lo pactado en el **Contrato de Crédito** y/o en el **Convenio Modificatorio**, están conformes en someterse a lo que establece la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Baja California Sur o en la Ciudad de México, a elección de la **Parte** actora; en tal virtud, renuncian expresamente al fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Convenio Modificatorio** y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (Cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, el 30 de **julio** de **2018**.

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,
Institución de Banca de Desarrollo

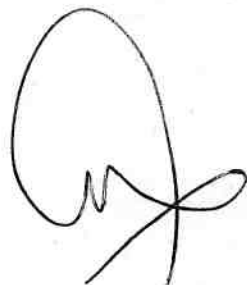

Lic. Luis Benito Ruíz Bogarin
Delegado de **Banobras** en el **Estado de Baja California Sur**
y Apoderado Legal de la Institución

La firma anterior corresponde al **Convenio Modificatorio** de fecha 30 de **julio** de **2018**, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter **Acreditante** y el **Estado de Baja California Sur**, en su calidad de **Acreditado**, con objeto de modificar en sus términos el **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha **01** de **septiembre** de **2016**, por el cual se formalizó un crédito simple que el **Acreditante** otorgó al **Acreditado**, por un importe (original) de hasta **\$676'774,569.00 (Seiscientos setenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**.

[Resto de la página sin texto]



CONFIDENCIAL



El Acreditado
El Estado de Baja California Sur, por conducto del Poder Ejecutivo,
a través de la Secretaría de Finanzas y Administración


Lic. Isidro Jordán Moyrón
Secretario de Finanzas y Administración



Las firmas anteriores corresponden al **Convenio Modificatorio** de fecha 30 de julio de 2018, celebrado entre el **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter **Acreditante** y el **Estado de Baja California Sur**, en su calidad de **Acreditado**, con objeto de modificar en sus términos el **Contrato de Apertura de Crédito Simple** de fecha 01 de septiembre de 2016, por el cual se formalizó un crédito simple que el **Acreditante** otorgó al **Acreditado**, por un importe (original) de hasta **\$676'774,569.00** (Seiscientos setenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

[Resto de la página sin texto]


GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

El presente documento queda inscrito en el **Registro de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con los artículos 8 fracción XVIII y XIX, 56, 57, 59 y 63 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur.

Conservará el No.
Inscripción No. 086/2016
Fecha 31/07/2018



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

9.

CONFIDENCIAL



**REGISTRO PÚBLICO ÚNICO DE FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
CONSTANCIA DE REESTRUCTURACIÓN O MODIFICACIÓN**

OFICIO No.	351-A-PFV-01112	FECHA	31 de agosto de 2018
-------------------	-----------------	--------------	----------------------

LIC. ISIDRO JORDÁN MOYRÓN
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

SOLICITUD

OFICIO DE SOLICITUD	2018-00504	FECHA DE SOLICITUD	02 de agosto de 2018
---------------------	------------	--------------------	----------------------

DOCUMENTACIÓN REGISTRADA

TIPO DE DOCUMENTO	Crédito Simple		
FECHA DE CONTRATACIÓN	30 de julio de 2018		
CLAVE DE INSCRIPCIÓN	P03-0916039	DE FECHA	20 de septiembre de 2016
FECHA DE REESTRUCTURACIÓN	31 de agosto de 2018		

INFORMACIÓN DEL FINANCIAMIENTO

ENTE PÚBLICO OBLIGADO	Gobierno del Estado de Baja California Sur
OBLIGADO SOLIDARIO/AVAL	No aplica
INSTITUCIÓN FINANCIERA	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito
MONTO ORIGINAL CONTRATADO	\$676,774,569.00 (seiscientos setenta y seis millones setecientos setenta y cuatro mil quinientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)
SALDO VIGENTE	\$486,191,110.00 (cuatrocientos ochenta y seis millones ciento noventa y un mil ciento diez pesos 00/100 M.N.)
MECANISMO O VEHÍCULO DE PAGO	Fideicomiso 2001163-1
FUENTE DE PAGO	Fondo General de Participaciones (Estatual), Recursos de Bono(s) Cupón Cero del Fideicomiso 2186 (FONREC)

MODIFICACIONES EFECTUADAS

Se modifican principalmente las siguientes cláusulas:

VI Banobras otorga al Acreditado una prórroga al periodo de disposición del Crédito, hasta el 25 de enero de 2019, para que el Estado pueda ejercer los recursos disponibles del Crédito.

El presente fue inscrito en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en los Artículos 49 y 50 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; el Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal; y los Artículos 3, 23, 30 y 46 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Los pagos de los Financiamientos contraídos se efectuarán de acuerdo con los mecanismos y sistemas de registro establecidos en su Ley Estatal de Deuda.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 59 Bis, fracciones III y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017.

Cadena original:
8fe6716a9729a10b8d1541c59baedd29
Firma electrónica:
DZKXSHH14jyU/wQdL7DfctMMjHUFu+KtwiDFKMICrTy/wV1rq5i4e3+S1ZJmWNdNvllV3xv6Ap6B/MU3Pjfl/9usBwyZ77UzudRUGPI3wD+1QqgLy0+UromRoSgk6yVxK7Cvnt5m8Zk0QDQrYYCwZAipDMg3YSpIWTXIUHSEQ2oDy5eZSw8UUMyPyraO8mgQ7U
AqWxYPAJAzh3M0WkhA7mh+TlnhsQ3+LipcScJlgpN7NGQbtB+TuTU4iSRzYxd513c3PzKEA/rKCSzqcs2IW5CS+Pgh8bY7FTk/mQTf/AzxeH2lyxJO007y9pXkH6J88EahYuhf0rg==
Sello digital:
568c5f0e8e846b73a46341aac44af67e178284da709f952aab1f3b5fc4145054d753ce620d200cc4a093dae75cc03bea056497b44aac0ab7e994a0e1a700afa3ed90a2125960e20ead29f88fe9d5b18eb01cfea76f537ff108911347176fdb5d7bacab5d7fae
2cef336b7aacb9945a8e9be362c41c6728990501def412555c45504922e3740997450670c12b0b4299fe10cb272214ff80a90c8a1810f406c1a846182dc24e105c95c7f0ccc3d800ef3b093676805511725f4c0da80abebe035ab12497fd04b4e4cc4912bb
26a3d0d6304a9d473d82c765990a034f5096aac2a7ee4a88218b07027a8ac433d699f9c09e2e22526f1c9692d51302506206

A T E N T A M E N T E
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE DEUDA PÚBLICA DE ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS

LIC. ANTONIO MEDELLÍN RUIZ



Cadena original:
8fe6716a9729a10b8d1541c59baedd29
Firma electrónica:
DZKXSHH14JqvU/wQdL7DfcTMMjHUFu+KtwiDFKMICrTy/wV1rq5i4e3+S1ZJmWNdNrvilV3xv6Ap6B/MU3PJfj/9usBwyZ77UzudRUGPi3wD+1QqgLy0+UromRoSgk6yVxK7Cvnf5m8Zk0QDQrYYCwZAipDMg3YSplWTXIUUhSEQ2oDy5ezSw8UUMyPYraO8mgQ7U
AqWxYPAJAZh3M0WhkA7mh+TlnhsQ3+LipcScJlgpN7NGQbtB+TuTU4lSRzYxd513c3PzKEA/rKCZSqcs2IW5CS+Pgh8bY7FTk/mQTf/AzxeH2lyxJY0007y9pXkH6J88EahYuhf0rg==
Sello digital:
568c5f0e8e846b73a46341aac44af67e178284da709f952aab1f3b5fc4145054d753ce620d200cc4a093dae75cc03bea056497b44aac0ab7e994a0e1a700afa3ed90a2125960e20ead29f88fe9d5b18eb01cfea76f537ff108911347176fdb65d7bacab5d7fae
2cef336b7aacb9945a8e9be362c41c6728990501def412555c45504922e374d997450670c12b0b4299fe10cb272214ff80a90c8a1810f406c1a846182dc24e105c95c7f0cee3d800ef3b093676805511725f4c0da80abebe6035ab12497fd04b4e4cc4912bb
26a3d0dd6304a9d473d82c765990a034f5096aac2a7ee46a88218b07027a8ac433d699f9c09e2e22526f1c9692d51302506206